

Viedma, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: G.A.S. C/ P.M.A. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-01020-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Por contestada la vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

2.- En atención a las constancias de la causa, teniendo especialmente en cuenta los informes realizados por el Equipo Técnico Interdisciplinario en fecha 06/10/2025 y 12/12/2025, la proximidad del receso estival, la escucha realizada al niño de la cual se desprende que D.A. es un niño con mucha autonomía como para expresar sus preferencias y malestares de manera clara y comprensible para su edad; y la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su dictamen, más el régimen de comunicación allí solicitado, entiendo necesario preservar el vínculo paterno-filial y tener en cuenta la opción y el deseo del niño fundado en su propio sentir y con un discurso completamente autónomo (sin condicionamientos).-

3.- En este sentido, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y teniendo en cuenta lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario entiendo procedente y adecuado al interés superior de D. ordenar un régimen de comunicación provisorio que se deberá cumplir desde el día de la fecha, hasta el dictado de sentencia definitiva, pudiendo extenderse, ampliarse o modificarse por nueva orden judicial.-

4.- Se hace saber el régimen de comunicación provisorio que deben cumplir las partes:

-Durante las próximas vacaciones de verano (meses de enero y febrero), el niño D.P.G. compartirá 12 días corridos con cada progenitor, lapso durante

el cual cada uno de ellos le brindará la totalidad de los cuidados que requiere, y asegurará su participación en la colonia de vacaciones, entrenamientos de fútbol, etc. El modo y horario de intercambio deberá ser acordado por las partes.-

-A partir del mes de marzo, el niño permanecerá una semana completa bajo el cuidado de cada progenitor en forma alternada. A tal fin, el día lunes será el punto de intercambio: el progenitor que haya tenido al niño durante la semana inmediata anterior lo llevará a la escuela en el horario habitual, y será el otro progenitor quien lo retire a la salida de ese mismo día, iniciando así el período de cuidado a su cargo.-

-En cuanto a las fiestas de fin de año, el niño compartirá la Navidad con su progenitor (24 y 25/12) y Año Nuevo con su progenitora (31/12 -01/01).-

-El niño deberá compartir tiempo con cada uno de sus progenitores en el día de su cumpleaños.-

Por ello, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Fijar de manera provisoria desde el día de la fecha, hasta el dictado de sentencia definitiva, y/o nueva orden judicial, el régimen de comunicación provisorio entre el Sr. A.P.M. y su hijo el niño D.A.P.G. el cual deberá ser llevado a cabo en la forma y modalidad indicada en el considerando 4°.-

II.- Hacer saber a las partes que el cumplimiento de este régimen de comunicación provisorio es obligatorio y su incumplimiento injustificado será considerado al momento del dictado de sentencia definitiva conforme lo normado en el art. 60 del CPF, asimismo podré, en caso de así considerarlo, imponer sanciones pecuniarias o no pecuniarias a cargo del remiso y a favor de la contraria (art. 657 del CCyC y art. 98 del CPF).-

III.- Hágase saber al Sr. A.P.M. que deberá abstenerse de realizar comentarios negativos o emitir opiniones en relación a la progenitora del niño la Sra. A.S.G., enfrente del niño D.A..-

IV.- Se les hace saber a las partes que deberán habilitar al niño la comunicación por videollamada con el progenitor que no se encuentra ejerciendo sus cuidados, en horarios razonables.-

V.- Se les hace saber a los Sres. A.P.M. y A.S.G. que deberán evaluar la gestión en el ámbito público o privado, de un espacio psicoterapéutico en favor de D.A., en el que ambos deberán participar activamente, orientado a acompañar su proceso emocional, especialmente frente a los cambios en la dinámica familiar y la organización del régimen de comunicación.

VI.- Asimismo, se les hace saber a A.P.M. y A.S.G. que deberán evaluar la pertinencia/necesidad de gestionar un espacio de orientación familiar destinado a fortalecer acuerdos parentales, mejorar la comunicación entre ellos y promover dinámicas que prioricen el bienestar del niño por sobre el conflicto entre los adultos.-

VII.- Se les solicita a A.P.M. y A.S.G. evaluar la posibilidad de organizar un espacio propio y privado en favor de D.A., en sus domicilios, a efectos de reforzar su seguridad, intimidad y organización subjetiva.-

VIII.- Hacer saber a las partes que deberán pronunciarse en relación a la prueba pendiente de producción.-

IX.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema PUMA.-

X.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA